



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE MAYO DE 2026

No. 1859 Tomo I

## Í N D I C E

### PODER EJECUTIVO

#### Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas, se eximen trámites, permisos y autorizaciones y se otorgan beneficios fiscales en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios respecto de inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, que se encuentren en trámite, gestión o ejecución del proceso de reconstrucción de la Ciudad de México 3
- ♦ Aviso 26



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS RESPECTO DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, GESTIÓN O EJECUCIÓN DEL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo noveno, 43, 44, 122, apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado E, 16, apartados B, numeral 3, inciso d), C, numerales 1, 4, 5, inciso b) y 6, E, numerales 1, 2, incisos a), b), c), d) y e), I, numeral 1, incisos b) y h), 32, 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 16, fracciones I, II, VIII, VIII BIS, X, XIII, XIII BIS, XVIII BIS y XIX, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 26, 27, 31, 31 BIS, 33, 35, 38, 42 BIS, 43, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 30 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6º, 29, 32, 42, 47 y 51 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 9, 10, 19, 20, 44, fracción I, 112, 126, 165, 172, 181, 182, 185, 193, fracciones I, incisos h) e i) y V, incisos c) y d), 196, 197, 200, 201, 202, 203, 204, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 216, fracciones III, VI y VII, 233, 234, 235, 238, fracciones I y II, 248, fracciones I, II, III y VIII, 250, 251, 300, 301, 302, y 307 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1º, 6º fracción VIII, 7º, fracciones XXXIX, XLII, XLIII y XLVIII, 23, 24, 25, 26, 28, 34, 43, 45, 109 y 238 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 2º, 4º, fracciones VI Bis y XV, 5º, último párrafo, 7º, primer párrafo, 16, fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 86 Bis 1 y 125 Bis 3 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 3º, 7º fracciones VII y XXXVII, 8 fracción IV, 52, 57, 63, 87, 92, 94 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en términos de lo señalado en el segundo párrafo del Artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, 1º y 5º de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; 4º, fracciones I, II, VI, XI, XXXV, LI y LII, 8º, fracción IV, 14, fracción XIII, 18, fracción VIII y último párrafo, 21, 28, fracciones I, inciso c) y III, 42, inciso a) 42 a) y 51, inciso c) de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 1º, 2º y 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 70, 82, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7º, fracciones I, II, VI, VIII, VIII BIS, X, XIII y XIX, 13, 154 y 184, así como los artículos 224 quáter, 224 quinquies, 224 sexies y 224 septies del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, fracciones XIV, XV, XX y XXXI; 4º, fracción I, 8º bis 1, 8º bis, 2, 8º bis 3, 8º bis 5, 8º bis 6, 8º bis 7, 8º bis 8, 8º bis 9, 8º bis 10, 9º, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 67, 81, 82, 83, 84 y 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; 1º, 3º fracción I, 11, fracción I, 34, 35, 36, 38, 39, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones I, II y III, 52, 53, 54, 56, 61, 63, 64, 65, 67, 70, 72, 128, 231, 244, 245 y 256 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 6º, fracción I, 11, fracciones IX y X, 20, fracción II, 45, 59, inciso b), 75, inciso c) y 77, inciso f) del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2025.

### CONSIDERANDO

Que el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, ocasionó daños al patrimonio familiar de las personas, colapsando en algunos casos la totalidad de sus viviendas y en otros, dejando severos daños estructurales, situación que rebasa la capacidad de recuperación de las personas afectadas.

Que los habitantes de esta gran ciudad han demostrado la capacidad de organización y solidaridad frente a desastres naturales, por lo que el objetivo es rescatar lo mejor de la historia y analizar sus episodios trágicos para construir y

fortalecer una ciudad de derechos, innovadora, con esperanza, generando e implementando el modelo de reconstrucción de viviendas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 para que todas las familias regresen a una vivienda digna y segura en el menor plazo posible.

Que los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México deben enfocarse en generar crecimiento económico que redunde en mayor bienestar social para las personas, especialmente para aquellas que han sido tradicionalmente excluidas de los ciclos económicos de la ciudad, siendo así con las personas damnificadas, creando los mecanismos que permitan que las personas recuperen su patrimonio.

Que el 07 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (en adelante Ley para la Reconstrucción), cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del referido sismo, a través de las acciones emprendidas por el Gobierno de esta Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, comunidad y vivienda integralmente.

Que el 05 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México (en lo sucesivo el Plan Integral), posteriormente las modificaciones al mismo fueron publicadas en dicha Gaceta, el 27 de febrero, el 10 de junio y 20 de agosto, todas de 2019, así como el 14 de julio de 2020, 19 de abril de 2021, 24 de marzo, 5 de diciembre de 2023, 30 de enero y 19 de septiembre de 2024, estableciéndose las líneas de acción y las bases de los procedimientos administrativos, jurídicos y económicos de la reconstrucción; ya que al ser una acción prioritaria, se deben simplificar y agilizar los procedimientos, razón por la cual resulta necesario otorgar facilidades administrativas para la tramitación de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier acto administrativo respecto a las personas damnificadas propietarias o poseedoras de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Que el 22 de junio del 2020, se publicó el Decreto por el que se modifican los incisos K., M., N., S., U. y W. del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 41; y se adiciona la fracción X al artículo 16; el inciso b) y cinco párrafos al artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción, estableciendo, entre otras cuestiones, un mecanismo o esquema de financiamiento adicional; asimismo que la Ciudad de México podrá transmitir a las personas damnificadas a título gratuito u oneroso en términos de Ley los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal.

Que los artículos DÉCIMO CUARTO y VIGÉSIMO transitorios del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VIII BIS, XIII BIS, XVIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, XXIV Y XXXIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXVIII, SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XIX DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXXII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 03 de octubre de 2024, establecen que la Comisión de Reconstrucción y el Instituto de la Vivienda quedarán adscritos a la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante la SEVIVIENDA, como dependencia del Gobierno de la Ciudad.

Que el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, dispone que la Comisión para la Reconstrucción, ahora Dirección General de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como sus áreas adscritas, pertenecientes a la SEVIVIENDA, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, la cual tendrá las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción, por tanto, será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral.

Que el artículo 30 de la Ley para la Reconstrucción, establece que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías otorgarán las facilidades administrativas y en su caso fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de reconstrucción.

Que, de conformidad con el Plan Integral, la actividad de la Comisión, ahora Dirección General de la Comisión, ha implicado esencialmente el desarrollo de un programa de vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se ha logrado la restitución de miles de viviendas unifamiliares, así como la atención de más de cuatrocientos conjuntos habitacionales de diversa configuración afectados por el sismo referido.

Que el 14 de octubre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, reformándose el artículo 7, fracción XVII Bis, inciso A); y adicionándose el artículo 7, fracción XVII Bis, incisos B), C), D) y E), así como la SECCIÓN XVII BIS “DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA” al CAPÍTULO V del TÍTULO SEGUNDO, con sus artículos 224 Quáter, 224 Quinquies, 224 Sexies y 224 Septies, creándose entre otras la Dirección General de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la ciudad, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la política pública implementada por el Gobierno de la Ciudad de México, reconoce las prerrogativas y necesidades que deben colmarse en beneficio a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, por tal motivo, ha venido implementando esquemas de corresponsabilidad social, económica y ambiental como la que se instrumenta con la presente Resolución, bajo el principio de Ciudad Innovadora y de Derechos, se establecen mecanismos dinámicos de participación, colaboración y facilitación interinstitucional que involucran a los sectores público, social y privado para que contribuyan al mejoramiento y bienestar de diversos sectores de la población que en el caso particular se enfoca a los damnificados del sismo del 19 de septiembre de 2017, siempre en apego al régimen normativo relacionado con las demoliciones, construcciones, rehabilitaciones y lo conducente a modificaciones de manera específica, con el cuidado y salvaguarda del medio ambiente y sus elementos, así como sus recursos naturales que son de gran valor para los habitantes de la Ciudad, pues implica el reconocimiento y al mismo tiempo el deber de velar por el derecho humano a un medio ambiente sano.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código Fiscal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en esta Ciudad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad, los usuarios del servicio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se pagarán derechos por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público y por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo.

Que por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagará en las oficinas de la Tesorería o de la Secretaría de Gestión Integral del Agua en adelante SEGIAGUA, ambas de la Ciudad de México, los derechos conforme a las cuotas establecidas en los artículos 182 del Código Fiscal Código Fiscal de la Ciudad de México y Décimo Noveno Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, publicado el 19 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipo "A", "B" y "C", se pagarán los derechos conforme al artículo 185 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que respecto a los servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, correspondientes a la expedición de Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único y el Certificado de Inscripción, búsqueda de antecedentes registrales se pagarán derechos conforme a los artículos 198, fracciones I y VI, y 208 fracciones, I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme al artículo 214, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que por los servicios que preste el Registro Civil, relativos a la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción, copias certificadas y por la búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda, se pagarán derechos en términos del artículo 216, fracciones III, VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho establecido en el artículo 233 del Código Fiscal, por cada metro de frente del inmueble, cuya vigencia será de dos años, siendo que por la prórroga anual de la vigencia de dicha Constancia, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos causados por su expedición, lo anterior, solo si no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señaladas en la Constancia original.

Que por los servicios relacionados con la expedición de la Constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles, se pagará el derecho establecido en el artículo 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuya vigencia será de dos años, siendo que, por la prórroga anual de la vigencia de dicha Constancia, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos causados por su expedición, lo anterior, solo si no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señaladas en la constancia original.

Que por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen se cubrirán por concepto de derechos los previstos en el artículo 235 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (en adelante Reglamento de Construcciones), deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, por metro cuadrado de construcción, tal y como se establece en el artículo 300 del Código Fiscal.

Que cuando una obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial y se demuestre que cumple con el Reglamento de Construcciones y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones de los programas, se concederá el registro de obra ejecutada, conforme lo establece el artículo 72, fracciones I, II y último párrafo del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

Que las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, establecido en el artículo 301 del Código Fiscal.

Que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, como lo señala el artículo 302 del Código Fiscal, a efecto de que la Secretaría de Gestión Integral del Agua, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Que a fin de agilizar el proceso de cierre administrativo de la Dirección General de la Comisión, se ha optado por incorporar el registro de obra ejecutada previsto en el Reglamento de Construcciones.

Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (en adelante el INVI), coadyuvará con la Dirección General de la Comisión en los trabajos de rehabilitación y reconstrucción en el presente ejercicio fiscal, en una lógica de coordinación y de atención a las personas damnificadas.

Que en ese tenor, el 14 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE CONDONA Y/O SE EXIME EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS RESPECTO DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, GESTIÓN O EJECUCIÓN DEL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, cuya vigencia inició a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, la cual tuvo por objeto apoyar a las personas damnificadas en la atención de sus obligaciones fiscales, así como otorgar las facilidades administrativas, exenciones y condonaciones de pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, sanciones y derechos respecto a las autorizaciones, permisos, licencias, avisos o cualquier acto administrativo relacionado con las obras de demolición, rehabilitación o reconstrucción relacionadas con inmuebles preponderantemente de uso habitacional colapsados, en condición de inhabilitación o con daños estructurales como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en términos de la Ley para la Reconstrucción y el Plan Integral.

Que concluida la vigencia de la Resolución de Carácter General referida, y hasta la fecha, aún existen inmuebles que están siendo atendidos por la Dirección General de la Comisión o el INVI, cuyos procesos de obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción) se encuentran en curso, o bien, con procesos jurídicos o administrativos en trámite, que requieren para su conclusión facilidades administrativas durante el ejercicio fiscal 2026.

Que con el objeto de fortalecer la presente resolución y precisar los alcances de la misma, el análisis a la presente se llevó a cabo en el marco de las atribuciones de cada una de las partes que participan en los procesos de la Dirección General de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Que por lo anterior la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, mediante las cuales se condone o exima del pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias y que en el presente caso se traduce en apoyar a la ciudadanía que resultó afectada por la magnitud del mencionado desastre natural ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en consecuencia se estima indispensable el otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades administrativas en la tramitación de permisos y licencias de construcción con celeridad ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a los contribuyentes cuyos inmuebles resultaron afectados.

Por lo que, siendo prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México, concluir el proceso de reconstrucción de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS RESPECTO DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, GESTIÓN O EJECUCIÓN DEL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DE LOS OBJETOS DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

Los objetos de la presente Resolución General son:

**PRIMERO.** Apoyar en la atención de las obligaciones fiscales a las personas propietarias, poseedoras legítimas o causahabiente de inmuebles preponderantemente de uso habitacional que se vieron afectadas de forma directa en su patrimonio como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, cuyos inmuebles hayan colapsado o quedado en condición de inhabilitabilidad o con daños estructurales y los procesos de obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción), previa dictaminación del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, respecto a procesos jurídicos o administrativos que se encuentren en trámite, gestión o ejecución a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, y sean parte del universo de atención del Programa dentro de la Secretaría de Vivienda a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral y el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México.

Considerando que la presente Resolución tiene como único objeto normar los beneficios fiscales y las facilidades administrativas que en la misma se establecen, su aplicación no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable correspondientes a cada una de las partes que intervengan en cualquier proceso de obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción), así como de las responsabilidades administrativas, técnicas, civiles o penales que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, ya sean propietarios, poseedores legítimos, personas físicas o morales, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, empresas que participen en los procesos de la ejecución de obras del programa, coadyuvantes de la Administración Pública en materia de obra y seguridad estructural y cualquier otro ente que participe, debiendo apearse a la observancia de la normatividad aplicable en la materia del cumplimiento de las medidas de seguridad, requerimientos, verificaciones, determinaciones o resoluciones emitidas por las Alcaldías, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México y demás autoridades competentes.

Asimismo, las facilidades administrativas previstas en la presente Resolución no eximen del cumplimiento de las determinaciones, medidas de seguridad, requerimientos, verificaciones, supervisiones, visitas técnicas o resoluciones emitidas por la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, las Alcaldías, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y demás autoridades competentes.

Se precisa que las facilidades administrativas, exenciones, condonaciones y beneficios fiscales previstos en la presente Resolución no eximen, del cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable en materia de construcción de las obras del Programa, incluyendo instalaciones, arquitectura así como en materia de seguridad estructural, protección civil, protección a colindancias, medio ambiente, desarrollo urbano, mitigación de riesgos y cualquier otro dentro de la normativa aplicable.

La aplicación de las facilidades administrativas previstas en la presente Resolución no releva, sustituye ni limita las obligaciones normativas en materia de construcción de seguridad, estructural, administrativa, civil o penales que correspondan conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de las exenciones, condonaciones o facilidades expresamente previstas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Otorgar a las personas referidas en el numeral anterior las facilidades administrativas necesarias, así como dar seguimiento a las mismas, para la tramitación de exenciones y condonaciones de pagos de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios, sanciones y derechos, relacionados con la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, avisos o cualquier otro acto administrativo vinculado con las obras de demolición, rehabilitación, reconstrucción o el registro de obra ejecutada, en términos de lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Agilizar y reducir al máximo tiempos para la tramitación de autorizaciones, permisos, licencias, inscripciones, avisos, escrituración o cualquier acto administrativo o jurídico, cuya expedición esté a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México involucradas en la reconstrucción, así como de los fedatarios públicos que intervengan, respecto de inmuebles que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se encuentren en trámite, gestión o ejecución y sean parte del universo de atención con el propósito de concluir el Programa.

**CUARTO.** Esta Resolución será aplicable a los inmuebles en procesos de obra, (demolición, rehabilitación o reconstrucción), que hayan sido afectados por el movimiento telúrico ocurrido el 19 de septiembre del 2017, así como aquellos que se encuentren en proceso jurídico o administrativo para la regularización de la propiedad o posesión legítima respecto de las personas damnificadas que se encuentren dentro del universo de atención del programa.

Ahora bien, respecto de los inmuebles que fueron intervenidos con recursos privados que hayan obtenido facilidades administrativas en los ejercicios fiscales anteriores, en el marco de la Ley para la Reconstrucción y el Plan Integral, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral **VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

#### **PROCEDIMIENTO PARA DEMOLICIÓN CON RECURSOS PROPIOS**

Para mayor abundamiento de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, previo al otorgamiento de facilidades administrativas para la demolición de inmuebles afectados por el sismo, que se realicen con recursos propios, la persona damnificada en su carácter de propietaria o su representante legal deberá, previamente, integrar su expediente y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Oficio dirigido a la Dirección General de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México;
- II. Carta responsiva (donde se manifiesta que la obra es responsabilidad únicamente del propietario y la empresa contratante), debidamente firmada;
- III. Documento que acredite la propiedad del inmueble;
- IV. Identificación oficial vigente;
- V. Dictamen emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México (ISCDF);
- VI. Dictamen emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL);
- VII. Dictamen emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET).
- VIII. Estudio de riesgo de obra y su aprobación;
- IX. Proyecto y programa de obra y demolición avalado por DRO y un CSE;
- X. Proyecto de Protección a Colindancias avalado por un DRO;
- XI. Póliza de responsabilidad civil de daños a terceros una vez iniciada la obra y durante toda su ejecución; y
- XII. Una vez aprobada la procedencia de la solicitud de las facilidades administrativas el peticionario deberá dar aviso por escrito a la Dirección General de la Comisión de Reconstrucción del inicio de obra, dentro del término de tres días hábiles.

Una vez integrado el expediente y verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, podrá solicitar el otorgamiento de las facilidades administrativas estando sujetas a la validación y autorización de la Dirección General de la Comisión para la Reconstrucción. Asimismo, la Dirección General de la Comisión realizará la notificación a las dependencias que participan en el proceso de reconstrucción, así como a la Alcaldía competente, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Lo anterior no exime a las personas responsables de obra, empresas, directores, responsables de obra, corresponsables en seguridad estructural coadyuvantes de la administración en materia de obra y cualquier otro, del cumplimiento de las determinaciones emitidas por las autoridades competentes ni de implementar cualquier otra medida adicional en materia de construcción, instalaciones, arquitectura así como en materia de seguridad estructural, protección civil, protección a colindancias, medio ambiente, desarrollo urbano, mitigación de riesgos y cualquier otro dentro de la normativa aplicable.

## **DEL MARCO DE ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**QUINTO.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como los fedatarios públicos que intervengan en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de inmuebles que se ubiquen en el supuesto señalado en el numeral **PRIMERO** y **TERCERO** de la presente resolución, brindarán las facilidades administrativas en el marco de sus atribuciones legales, bajo las determinaciones administrativas siguientes:

**I.** La Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México (en adelante la SEVIVIENDA):

- a) Coordinará y dará seguimiento a la ejecución de las obras de demolición, rehabilitación y reconstrucción de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, del universo de atención del Programa entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- b) Celebrará los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la coordinación y seguimiento de las acciones en materia de demolición, rehabilitación y reconstrucción de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017; y
- c) Asesorará a las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en el ámbito de sus atribuciones.

**II.** La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (en adelante SPOTMET):

- a) Brindará las facilidades administrativas respecto a los trámites que se establecen más adelante en el numeral **SÉPTIMO**, con base en los procedimientos simplificados que para tal efecto se establezcan. Lo anterior, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- b) Eximirá los trámites y autorizaciones que se contemplan en el numeral **OCTAVO** de la presente Resolución; y
- c) Respecto a la Dirección General de Regularización Territorial, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el 50% (cincuenta por ciento), de reducción en lo correspondiente al pago total de los gastos de operación al promover por vía judicial.;

**III.** La Alcaldía correspondiente (conforme a su competencia territorial):

- a) Informará a la SEVIVIENDA de cualquier irregularidad durante los procesos de demolición, rehabilitación o reconstrucción en las viviendas afectadas en el marco del Programa; sin perjuicio de las exenciones, condonaciones o facilidades expresamente previstas en la presente resolución.
- b) Llevará a cabo el registro de obra ejecutada, a través de su ventanilla única, condonando la sanción y eximiendo la recepción del pago de derechos previstos en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones.

**IV.** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (en adelante la SAF): Reconocerá beneficios fiscales para el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos relacionados con el proceso de reconstrucción de los inmuebles objeto de la presente resolución, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto se establezcan.

**V.** La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (en adelante la SEDEMA):

- a) Brindará asesoría en materia de políticas ambientales; y
- b) Otorgará las facilidades administrativas en el ámbito de sus atribuciones respecto a los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas para autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México, incluyendo el proceso de traslado y disposición final para su reciclaje; así como en materia de plantaciones, poda, derribo, trasplante y restitución de especies arbóreas, y para la afectación permanente de áreas verdes permeables y sus correspondientes medidas de restitución, en términos de lo especificado en el presente instrumento.

**VI.** La Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México (en adelante la SEGIAGUA):

- a) Brindará las facilidades administrativas contempladas en el numeral **NOVENO** del presente instrumento jurídico; y

b) Eximirá del trámite de factibilidad de servicios para el proceso de reconstrucción de vivienda, de conformidad con los criterios o lineamientos que para tal efecto se establezcan.

**VII.** El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México (en adelante el ISC):

- a) Brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones; y
- b) Emitirá y validará los dictámenes, documentos y estudios en el ámbito de sus atribuciones para agilizar el proceso de reconstrucción.

**VIII.** La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (en adelante la SGIRPC):

- a) Para obras nuevas que se ejecuten dentro del presente año fiscal, se registrarán los estudios de riesgos de obra y demolición y se reducirá los tiempos de respuesta a 5 días hábiles; así mismo dicho estudio deberá ser elaborado por un responsable oficial de protección civil en su carácter de auxiliar de la Administración Pública, el cual contempla, entre otros, el análisis de riesgo ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- b) Revisará el proyecto de protección a colindancias siendo responsabilidad de su correcta implementación del Director Responsable de Obras en términos del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus normas técnicas complementarias.

**IX.** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (en adelante la PAOT):

- a) Brindará las facilidades administrativas en el ámbito de sus respectivas facultades en materia ambiental y de ordenamiento territorial, conforme al seguimiento y cumplimiento de los procesos de reconstrucción materia de la presente resolución, de acuerdo con lo contemplado en el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** del presente instrumento jurídico.

**X.** Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (en adelante la CEJUR):

- a) Brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones, a través de sus Direcciones Generales.
- b) Respecto al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en relación a la búsqueda y expedición de documentos necesarios para la obtención de antecedentes registrales, constancias de folio, certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, certificado de no inscripción, en el marco de sus atribuciones, eximirá el pago correspondiente; asimismo reducirá al máximo los tiempos en la expedición de los documentos referidos, así como en la inscripción de cualquier acto jurídico que sea necesario para la regularización del inmueble.
- c) Por conducto de la Dirección General de Servicios Legales, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas relacionadas con las asesorías y juicios que al efecto se realicen en torno a la regularización de los títulos de propiedad de los inmuebles objeto de la presente Resolución, otorgando la debida atención, seguimiento y hasta la total conclusión de estos;
- d) En relación con la Dirección General del Registro Civil, brindará las facilidades administrativas relacionadas con la expedición de la constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción, así como la expedición de copias certificadas y búsqueda de datos registrales de actas del estado civil independientemente del resultado de la búsqueda.

**XI.** El INVI coadyuvará con la Dirección General de la Comisión en los modelos de atención a la vivienda que ésta solicite, ejecutando y/o concluyendo las obras de demolición, rehabilitación o reconstrucción de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

## **DE LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FACILIDADES**

**SEXTO.** Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, exentarán trámites y requisitos, asimismo, otorgarán las siguientes facilidades por lo que hace a los inmuebles objeto de la presente resolución:

**I.** Eximir del Registro de Manifestación de Construcción Tipo “A”, “B” y “C” a las obras constructivas registradas ante la SEVIVIENDA, la Dirección General de la Comisión o el INVI, únicamente respecto de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y atendidos en el marco de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Será suficiente para ello, la notificación emitida por la SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI a la Alcaldía correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

La alcaldía brindará las facilidades y autorización respectiva para las obras necesarias (demolición, reconstrucción, rehabilitación).

Las empresas previa autorización de la SEVIVIENDA, a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI colocarán en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, una lona con la finalidad de identificar que esa vivienda fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Al final del proceso de construcción, se realizará el trámite de registro de obra ejecutada, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones.

Este trámite estará a cargo de las empresas constructoras que participan en el proceso de reconstrucción o rehabilitación de los inmuebles objeto de la presente resolución.

**II.** Colaboración para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías, así como eximir de los requisitos establecidos en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; únicamente cuando estos representan un riesgo de protección civil.

**III.** Autorización para la instalación de medios publicitarios en tapias de inmuebles multifamiliares en proceso de obra, conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías, así como lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I, II, VI, XI, XXXV, LI y LII, 8, fracción IV, 14, fracción XIII, 18, fracción VIII, último párrafo, 21, 28, fracción I, inciso c) y 51, inciso c) de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 6, fracción I, 11, fracción IX y X, 20, fracción II, 45, 59, inciso b) y 75, inciso c) del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México en sus distintas modalidades.

Para obtener las autorizaciones establecidas en las fracciones II y III del presente numeral, en sus distintas modalidades ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la SEVIVIENDA mediante la Dirección General de la Comisión o el INVI, a través de un listado, de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la SEDEMA.

La Alcaldía que corresponda por ámbito territorial, remitirá la autorización respectiva a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, de acuerdo con las facilidades objeto de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** La SPOTMET, en el ámbito de sus atribuciones, exentarán trámites, requisitos y brindará las facilidades administrativas en los trámites de inmuebles objeto de la presente resolución; trámites que se indican a continuación de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral **SEXTO** de la presente Resolución, siendo estos los siguientes:

**I.** Registro de manifestación de construcción tipo A, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, fracciones VII y XVIII, 8, fracciones III y IV, y 87, fracciones III y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3, fracción IV, 36, 38, 47, 48, 50, 51, fracción I, 52, 54, fracciones I y II, 64, 65, 70, 128, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones. Dicho trámite será eximido a las obras relacionadas con los inmuebles objeto de la presente resolución.

**II.** Registro de manifestación de construcción tipo B y C de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, fracciones VII y XVIII, 8, fracción IV, 47 Quater, fracción XVI, inciso c) y 87, fracciones III y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 3, fracciones IV y VIII, 36, 38, 47, 48, 51, fracciones II y III, 53, 54, fracción III, 61, 64, 65, 70, 128, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones, dicho trámite será eximido a las obras relacionadas con los inmuebles objeto de la presente resolución.

**III.** Expedición de licencia especial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, fracciones VII y XVIII, 58, 59 y 87, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3 fracción IV, 10, 36, 38, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 70, fracción II, 236, 237 y 238, del Reglamento de Construcciones; y 45, fracción I de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en sus distintas modalidades:

1. Licencia para edificaciones en suelo de conservación.
2. Licencia para instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública.
3. Licencia para demoliciones mayores de 60 metros cuadrados.
4. Licencia para excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 metros; obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

**IV.** Aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B y C. Dicho trámite será eximido a las obras relacionadas con los inmuebles objeto de la presente resolución.

**V.** Autorización de uso y ocupación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción II del Reglamento de Construcciones.

**VI.** Certificado único de zonificación de uso de suelo, conforme a los artículos 3, fracción XXVIII, 4, fracción III, 9, fracción IV, 87, fracción II y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se contemplan los siguientes requisitos para las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción:

1. Cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la SPOTMET o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, conforme a los acuerdos de la mesa de demoliciones de la Comisión en copia simple.

2. Copia de la propuesta de valor catastral del presente ejercicio fiscal. En los edificios sujetos al mecanismo de Redensificación:

**A.** Además de los señalados anteriormente, se deberá anexar la Constancia de derechos adquiridos y de redensificación emitida por la SPOTMET;

**B.** Se les asignará la cuenta predial en el momento en que se genere la unidad privativa, por lo que la SEVIVIENDA podrá autorizar a un tercero a través de un oficio para la realización de los trámites correspondientes; y

**C.** Cuando el mecanismo de redensificación contemple modificación al uso de suelo, la SPOTMET brindará todas las facilidades administrativas para la obtención de este, respecto a sus atribuciones.

**VII.** Constancia de derechos adquiridos y redensificación: documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de los edificios sujetos al mecanismo de redensificación, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con la finalidad de que las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, tengan la posibilidad de recuperar su vivienda.

Para obtener la Constancia de derechos adquiridos y redensificación será suficiente con la solicitud emitida por la Dirección General de la Comisión o el INVI.

La SPOTMET, remitirá la Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación a la Dirección General de la Comisión o al INVI, según corresponda en un plazo máximo de cinco días hábiles y su vigencia será permanente.

**OCTAVO.** La SPOTMET, en el ámbito de sus atribuciones y con la finalidad de agilizar los procesos de reconstrucción de los inmuebles objeto de la presente resolución, eximirá el trámite y las autorizaciones que se menciona a continuación:

**I.** Dictamen de impacto urbano, de acuerdo con los artículos 3, fracción XIV, 52, 63, 87, fracción V y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 51 y 232 del Reglamento de Construcciones.

**II.** Licencia para la instalación de medios publicitarios en tapiales, de acuerdo a los artículos 4, fracciones I, II, VI, XI, XXXV, LI y LII, 14, fracción XIII, 18, fracción VIII, último párrafo, 21, 28, fracción III, 42, inciso a) de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 6, fracción I, 11, fracciones IX y X, 20, fracción II, 45, 59, inciso b) y 77, inciso f) del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; y 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en sus distintas modalidades.

Para obtener las autorizaciones establecidas en las fracciones II y III del presente numeral, en sus distintas modalidades ante la SPOTMET o la Alcaldía, según corresponda, será suficiente con la notificación emitida por la SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI.

**III.** A través de la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el 50% (cincuenta por ciento), de reducción en lo correspondiente al pago total de los gastos de operación al promover juicios de prescripción positiva, inmatriculación judicial y sucesiones testamentaria e intestamentaria, que al efecto se lleven a cabo para la regularización de los títulos de propiedad de los inmuebles objeto de la presente Resolución. Quedan exceptuados de lo anterior los gastos que se generen por concepto de pago de requerimiento del juzgado, dicha reducción se aplicará a las personas que la SEVIVIENDA solicite mediante oficio.

**NOVENO.** La SEGIAGUA en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en los procesos correspondientes a las obras de reconstrucción, objeto de la presente resolución y que se mencionan, siendo estos los siguientes:

**I.** Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos conforme a los artículos 2º, 4º, fracciones VI Bis y XV, 5, último párrafo, 7, primer párrafo, 16, fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis y 86 Bis 1 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, por lo que se establece el siguiente requisito:

**1.** En caso de que la vivienda afectada cuente con toma de agua, se deberá anexar copia fotostática de la boleta de derechos por el suministro de agua.

**II.** Evaluación y aprobación del sistema de captación y recarga de aguas pluviales y residuales al subsuelo, conforme al artículo 125 Bis 3 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, por lo que se establecen los siguientes requisitos:

**1.** Solicitud de la SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI a la Subsecretaría de Planeación y Proyectos de la SEGIAGUA, solicitando la evaluación y aprobación del proyecto del sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales, y

**2.** Memorias de cálculo, memoria descriptiva y proyecto de sistema alternativo de captación.

**DÉCIMO.** La SEDEMA, en el ámbito de sus atribuciones para los procesos de reconstrucción que se encuentren en trámite de los inmuebles, objeto de la presente resolución, eximirá los trámites que se mencionan a continuación:

**I.** Declaratoria de cumplimiento ambiental, conforme a los artículos 25 y 47 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

**II.** Evaluación ambiental estratégica, conforme a los artículos 4, fracción XXXI, y 23, fracción I, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 3º, fracciones VIII ter, XV y XXXI, 4, fracción I, 8 bis 1, 8 bis 2, 8 bis 3, 8 bis 5, 8 bis 6, 8 bis 7, 8 bis 8, 8 bis 9 y 8 bis 10, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

**III.** Manifestación de Impacto ambiental modalidad específica, conforme a lo establecido en los artículos 4, 23, fracción II, 25, 26, 28, 31 y 34 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 3º, fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4º, fracción I, 36, fracción II, 38, 40, 41, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México.

**IV.** Manifestación de Impacto ambiental modalidad general, conforme a lo establecido en los artículos 4º, 23, fracción III, 25, 26, 28 y 34, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; y 3º, fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4º fracción I, 36 fracción I, 37, 40, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México.

**V.** Informe preventivo, conforme a lo establecido en los artículos 23 fracción IV, 34, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; y 3º, fracciones VIII bis, XV, XX y XXXI, 4º, fracción II, 81, 82, 83 y 84, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México.

**VI.** Estudio de Riesgo, conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción V, 25, 26, 34, 43, fracción VIII, y 238, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y 3º, fracciones VIII bis, XIV, XV y XXXI, 4º, fracción I, 36, fracción III, 39, 42, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** La SEDEMA en el ámbito de sus atribuciones brindará las facilidades administrativas a las empresas constructoras que participan en el proceso de reconstrucción relativas a los inmuebles objeto de la presente resolución para la solicitud y autorizaciones que se mencionan a continuación:

**I.** Solicitud y autorización para la poda, derribo, trasplante y restitución de especies arbóreas de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a través de la presentación del Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde o de Área Permeable que al efecto le proporcione la SEDEMA, el cual deberá ser acompañado del Dictamen Técnico de Arbolado, elaborado por un dictaminador acreditado por la SEDEMA.

**II.** Solicitud y autorización para la afectación de Área Verde o Área Permeable de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México, a través de la presentación del Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable que al efecto le proporcione la SEDEMA, el cual deberá ser acompañado de la valoración del área verde y permeable elaborada por un especialista en la materia, conforme al anexo E de la misma norma ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De igual manera, la SEDEMA facilitará administrativamente respecto al manejo integral de los residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México:

**I.** Solicitud Registro y autorización de personas físicas y morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RAMIR), de acuerdo con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019 que establece la clasificación y especificación del manejo integral para los residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México.

**II.** Solicitud y autorización del Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición para trámites de impacto ambiental de acuerdo con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, que establece la clasificación y especificación del manejo integral para los residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERO.** La SEDEMA en el ámbito de sus atribuciones y para coadyuvar con el objetivo del presente instrumento jurídico, implementará mecanismos dinámicos y esquemas de corresponsabilidad ambiental, entre la SEVIVIENDA y otras Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías y particulares que incidan en la efectiva colaboración, participación y facilitación administrativa interinstitucional, con estricto apego al marco normativo aplicable, que permita privilegiar la restitución física y de no ser posible las acciones y/o medidas equivalentes que correspondan.

**DÉCIMO CUARTO.** La SAF en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas correspondientes a los inmuebles objeto de la presente resolución, en el trámite que se menciona a continuación:

**I.** Para la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) en asuntos de adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de las viviendas unifamiliares y multifamiliares afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se realizará la adecuación en el Sistema Cerrado de Notarios a efecto de obtener la referida declaración, así como el recibo de pago correspondiente o la declaración será presentada a través de otra forma que apruebe la SAF, impulsando reducir al máximo los tiempos para la tramitación correspondiente.

**II.** En los casos en los que no se cuente con cuenta predial, bastará la comunicación del notario autorizante en escrito libre, sin necesidad de utilizar el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPRED).

**III.** A través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, se brindarán las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico y eximirá el pago de los aprovechamientos por concepto de visitas físicas que se originen con motivo del procedimiento de expropiación de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del numeral **VIGÉSIMO PRIMERO**, las cuales deberán realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de solicitud.

**IV.** La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, coadyuvará con la Dirección General de la Comisión, para llevar a cabo de forma prioritaria la programación y celebración de las sesiones y en su caso su aprobación ante el Subcomité de Análisis y Evaluación, así como ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario, respecto de los casos de expropiación que se sometan a consideración por la Dirección General de la Comisión.

**DÉCIMO QUINTO.** La CEJUR a través de sus Direcciones Generales, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en los trámites que se mencionan a continuación, relativos a los inmuebles objeto de la presente resolución:

**I.** A través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

- A.** Búsqueda de antecedentes registrales;
- B.** Expedición de Certificado de Inscripción;
- C.** Expedición de Certificado de No Inscripción;
- D.** Expedición de Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas;
- E.** Expedición de Constancia de antecedentes registrales;
- F.** Inscripción de actos jurídicos contenidos en documentos públicos o en documentos privados con apego a la normatividad aplicable, según sea el caso;
- G.** Devolución de documentos boletinados como "Salida Sin Registro"; y
- H.** Creará el mecanismo de coordinación con las Dependencias correspondientes que permita brindar las facilidades administrativas respecto a la emisión del Certificado de No Inscripción.

**II.** A través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

- A.** Expedición de copias certificadas o testimonios de instrumentos notariales;
- B.** Cualquier anotación marginal o complementaria en un protocolo;
- C.** Expedición de informes respecto al registro o depósitos a testamentos;
- D.** El asiento de la razón de haberse cumplido los requisitos legales de un instrumento notarial;
- E.** Copias Certificadas; e
- F.** Informes de Testamentos.

**III.** A través de la Dirección General de Registro Civil;

- A.** Expedición de la Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, defunción o matrimonio; y
- B.** Emisión de Copias Certificadas y búsquedas de datos registrales de actas del estado civil, nacimiento y defunción.

**IV.** A través de la Dirección General de Servicios Legales, en el ámbito de sus atribuciones, brindará la debida atención, seguimiento y asesorías hasta la total conclusión de los juicios que al efecto se realicen en torno a la regularización de los títulos de propiedad de los inmuebles objeto de esta Resolución.

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN

**DÉCIMO SEXTO.** Con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente Resolución, así como con lo establecido en la Ley para la Reconstrucción y el Plan Integral, respecto de los inmuebles cuyo procesos de obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción), jurídicos y/o administrativos que se encuentren en trámite, gestión o ejecución a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, y sean parte del universo de atención de la Dirección General de la Comisión o el INVI, se eximen los trámites, permisos y autorizaciones que se enlistan a continuación:

- I.** Declaratoria de Cumplimiento Ambiental;
- II.** Manifestación de Impacto Ambiental;
- III.** Dictamen de Impacto Urbano;
- IV.** Autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando el uso de suelo permita la actividad y/u obra. Lo anterior, no exime de presentar ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la SEDEMA, el plan de manejo de residuos de la construcción, así como la solicitud de afectación de arbolado, área verde y/o área permeable, de ser el caso.
- V.** Constancia de alineamiento y número oficial;
- VI.** Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos. No obstante, en caso de requerir la reconstrucción, reubicación o cambio de diámetro de los servicios hidráulicos, deberá presentar la solicitud ante la SEGIAGUA;
- VII.** Constancia de publicitación vecinal;
- VIII.** Constancia de adeudos a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal;
- IX.** Prórroga de la manifestación de construcción tipo “A”, “B” y “C”;
- X.** Licencia para la instalación de medios publicitarios en tapiales.
- XI.** Autorización para la instalación de medios publicitarios en tapiales.
- XII.** El Registro de Manifestación de Construcción Tipo “A”, “B” y “C”.

Una vez otorgadas las facilidades administrativas solicitadas por particulares para intervenciones con recursos propios, la persona solicitante contará con un plazo máximo de 90 días naturales para iniciar los trabajos correspondientes, contados a partir de que le sea notificada la procedencia de su solicitud, debiendo dar aviso por escrito a la SEVIVIENDA dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicho inicio, en caso contrario, las mismas quedarán sin efectos; asimismo, una vez concluida la obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción) se deberá dar aviso por escrito a la SEVIVIENDA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha conclusión.

Las alcaldías mantienen su atribución para verificar y supervisar las obras en construcción o demolición en términos de lo señalado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones territoriales, llevarán a cabo acciones de verificación, supervisión y vigilancia respecto de las medidas de seguridad implementadas durante los procesos de demolición, rehabilitación y reconstrucción.

Asimismo, podrán ordenar medidas preventivas inmediatas cuando exista riesgo para la integridad física de las personas, inmuebles colindantes o bienes públicos.

Las facilidades administrativas otorgadas mediante la presente Resolución no eximen a las personas responsables de obra, empresas constructoras, Directoras o Directores Responsables de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural, del cumplimiento de las medidas de seguridad, requerimientos, verificaciones, determinaciones o resoluciones emitidas por las Alcaldías, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México y demás autoridades competentes, ni de las responsabilidades administrativas, técnicas, civiles o penales que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, las Alcaldías y, en su caso, la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán realizar visitas técnicas preventivas, revisiones extraordinarias y acciones de supervisión durante cualquier etapa de ejecución de las obras de demolición, rehabilitación, reconstrucción o regularización mediante registro de obra ejecutada.

Cuando derivado de dichas visitas, revisiones o acciones de supervisión se detecte riesgo estructural, peligro inminente, incumplimiento de medidas de seguridad, afectación a colindancias o cualquier circunstancia que pueda comprometer la integridad física de las personas, inmuebles colindantes o bienes públicos, las autoridades señaladas en el párrafo anterior podrán ordenar medidas de observación y revisión urgentes a fin de llevar a cabo la mitigación o contención de riesgos, solicitar evacuaciones preventivas, ordenar la clausura temporal cuando corresponda, requerir la implementación inmediata de medidas correctivas y dar vista a las autoridades administrativas, civiles o penales competentes.

Las facilidades administrativas, exenciones, condonaciones y beneficios previstos en la presente Resolución podrán suspenderse, revocarse o dejarse sin efectos cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Exista incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad estructural;
- II. Se omitan medidas de protección a colindancias;
- III. Se adviertan riesgos para la integridad física de las personas, inmuebles colindantes o bienes públicos;
- IV. Exista falsedad, alteración o inconsistencia en la documentación presentada;
- V. Se incumplan las medidas de seguridad, requerimientos, determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades competentes;
- VI. Se ejecuten trabajos distintos a los autorizados, registrados o informados a la autoridad competente; o
- VII. Se incumpla cualquier medida preventiva, correctiva, de estabilización o mitigación de riesgos ordenada por autoridad competente.

La suspensión, revocación o pérdida de efectos de las facilidades administrativas, exenciones, condonaciones o beneficios previstos en la presente Resolución no limitará ni extinguirá las responsabilidades administrativas, técnicas, civiles o penales que resulten aplicables a las personas físicas o morales responsables de obra, empresas constructoras, Directoras o Directores Responsables de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural, propietarias, poseedoras o demás personas que intervengan en la ejecución, supervisión, validación técnica o administración de las obras objeto de la presente Resolución. Coadyuvantes de la administración pública o propietarios

Las personas físicas o morales, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, empresas que participen en los procesos de la ejecución de obras del programa, coadyuvantes de la Administración Pública en materia de obra y seguridad estructural y cualquier otro ente que intervenga en la ejecución, supervisión, validación técnica o administración de las obras objeto de la presente Resolución, serán responsables, en el ámbito de sus funciones y obligaciones legales, de garantizar la correcta ejecución técnica de los trabajos, la estabilidad estructural, la protección de colindancias, la mitigación de riesgos y el cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables.

La emisión de facilidades administrativas, exenciones, condonaciones o beneficios fiscales no exime a dichas personas del cumplimiento de las disposiciones, determinaciones, requerimientos, medidas preventivas, correctivas o de seguridad emitidas por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, las Alcaldías, la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México o demás autoridades competentes, ni de las responsabilidades administrativas, técnicas, civiles o penales derivadas de la ejecución de las obras o de los daños que pudieran generarse con motivo de las mismas.

En los procesos de demolición relacionados con los inmuebles objeto de la presente Resolución, deberán implementarse los protocolos específicos de seguridad estructural, protección civil, protección a colindancias y mitigación de riesgos que resulten aplicables conforme a la naturaleza de la obra, incluyendo, cuando corresponda, la metodología de demolición, programa calendarizado de ejecución, monitoreo de colindancias, medidas de mitigación de vibraciones, polvo y residuos, señalización preventiva, protocolos de emergencia, así como el registro documental y fotográfico del avance de los trabajos.

La aplicación de las facilidades administrativas previstas en la presente Resolución no exime del cumplimiento de las medidas técnicas, preventivas, ambientales, de protección civil y de seguridad estructural correspondientes a los procesos de demolición, ni releva de responsabilidad a las personas físicas o morales, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, empresas que participen en los procesos de la ejecución de obras del programa, coadyuvantes de la Administración Pública en materia de obra y seguridad estructural y cualquier otro ente que intervenga en dichos trabajos.

La procedencia del registro de obra ejecutada no exime a las personas físicas o morales, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, empresas que participen en los procesos de la ejecución de obras del programa, coadyuvantes de la Administración Pública en materia de obra y seguridad estructural y cualquier otro ente que participe, del cumplimiento de las determinaciones, requerimientos, medidas preventivas, correctivas, de seguridad o estabilización emitidas por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, las Alcaldías y demás autoridades competentes, ni de las responsabilidades administrativas, técnicas, civiles o penales que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los inmuebles objeto de la presente Resolución, no será necesario relacionar o agregar al apéndice:

- I. Constancias de adeudos de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua;
- II. Avalúo;
- III. Certificado Único de Zonificación de uso del suelo; y
- IV. Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, con aviso preventivo vigente.
- V. Título de propiedad con el que acredite su derecho.
- VI. Valor nominal asignado a cada unidad de propiedad privativa

Únicamente será aplicable la presente Resolución respecto de aquellos inmuebles que formen parte del universo de atención de la Dirección General de la Comisión de la SEVIVIENDA o del INVI, los cuales serán identificados y notificados mediante la Carta de Instrucción que se remita al Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

**DÉCIMO OCTAVO.** En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la extinción, modificación o constitución del régimen de propiedad en condominio, así como con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los inmuebles objeto de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO, será suficiente contar con la Constancia de Reconstrucción expedida por la SEVIVIENDA, a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI, o en su caso, con la Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación emitida por la SPOTMET, o bien bastará a través de un oficio suscrito por la Dirección General de la Comisión, sin que sea necesario relacionar o agregar al apéndice los siguientes documentos:

- I. Licencias de construcción especial;
- II. Manifestación de construcción tipo “A”, “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;
- III. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y el dictamen de impacto urbano;
- IV. Autorización en materia de impacto ambiental;
- V. Seguro o póliza de fianza alguna;
- VI. Constancia de alineamiento y número oficial;
- VII. Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos;
- VIII. Constancia de publicitación vecinal;
- IX. Cuentas de predial y de agua, en casos de unidades privativas que se apliquen o se transmitan o deban transmitirse simultáneamente a la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio para el proceso de reconstrucción;
- X. Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, con aviso preventivo vigente;
- XI. Título de Propiedad;

**XII.** En su caso el valor nominal asignado de la unidad privativa reconstruida.

Para que el notario tenga conocimiento que el inmueble es objeto de la presente Resolución, será suficiente con las instrucciones que haya recibido en su momento por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México hoy Dirección General de la Comisión de la SEVIVIENDA, a través del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

**DÉCIMO NOVENO.** Para la firma de las escrituras públicas que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México, se delega la facultad de otorgarlas a la SEVIVIENDA por conducto de su titular, o a través de la unidad administrativa de su adscripción que corresponda en el marco de la normatividad aplicable, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo.

**VIGÉSIMO.** Una vez que se edifique cualquier construcción al amparo de la Ley para la Reconstrucción, de esta Resolución y de cualquier otra disposición legal relacionada con dichos ordenamientos, se tendrá por regular, siendo suficiente para acreditar tal situación y para todos los efectos legales respectivos, la Constancia de Reconstrucción, la Constancia de derechos adquiridos y de redensificación o en su caso el oficio suscrito por la Dirección General de la Comisión.

### **DE LOS PAGOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE EXIMEN Y CONDONAN**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Para apoyar y facilitar el proceso de reconstrucción a las personas propietarias o poseedoras legítimas de inmuebles de uso habitacional que se vieron afectadas de forma directa en su patrimonio como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y que cuyos procesos de obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción), jurídicos o administrativos se encuentren en trámite, gestión o ejecución a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y sean parte del universo de atención de la SEVIVIENDA, en términos de la Ley para la Reconstrucción y el Plan Integral, se condona y se exime el pago de las contribuciones, aprovechamientos, impuestos derechos y sanciones, establecidos en el Código Fiscal y en el Reglamento de Construcciones; así como en los avisos vigentes emitidos de conformidad con las reglas generales a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 303, del referido Código, que se señalan a continuación por obra a desarrollar:

**I.** Contribuciones de Mejoras (artículo 165);

**II.** Por la inscripción de diversos actos jurídicos (artículos 196, 197, 200, 201, 202, 203 y 204);

**III.** Por los que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a continuación se mencionan:

**1.** Expedición de copias certificadas (248, fracción I);

**2.** Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México (artículo 248, fracción II);

**3.** Por reposición de constancias o duplicado de las mismas (artículo 248, fracciones III); y

**4.** Expedición de constancias de adeudos de Impuesto Predial o Derechos por el Suministro de Agua (artículo 248, fracción VIII).

**IV.** Por los servicios de revisión de datos e información catastrales (artículos 250 y 251);

**V.** Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181);

**VI.** Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica la autorización para usar las redes de agua y drenaje (artículo 182 del Código Fiscal de la Ciudad de México y Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 19 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México);

- VII.** Por el registro de obra ejecutada previsto en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México;
- VIII.** Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, por cada metro de frente del inmueble (artículo 233);
- IX.** Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);
- X.** Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes (artículo 235);
- XI.** Por construcciones relacionadas con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones (artículo 300);
- XII.** Para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de Impacto Vial (artículo 301).
- XIII.** Por construcciones o sus ampliaciones, relacionados con la infraestructura hidráulica (artículo 302); **XIV.** Por la demolición que lleve a cabo la Ciudad de México (artículo 307);
- XIV.** Por los servicios de publicaciones en el Boletín Judicial y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (artículo 238, fracciones I y II);
- XV.** Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Archivo General de Notarías (Sección V, del Capítulo IX, del Título Tercero);
- XVI.** Por los servicios que preste el Registro Civil, relacionados con actos del estado civil de las personas (artículo 216, fracciones III, VI y VII);
- XVII.** Por los aprovechamientos que perciba la Ciudad de México en relación con las visitas físicas que se originen con motivo del procedimiento de expropiación de inmuebles objeto de la presente Resolución; y
- XVIII.** Por el pago de los derechos para que se otorguen las Licencias o Autorizaciones para la instalación de medios publicitarios en Tapiales (artículo 193, fracciones I, incisos h) e i) y V incisos c) y d).

Dichos beneficios serán aplicables a favor de las personas físicas y morales que construyan vivienda para las personas referidas en el párrafo anterior, siempre y cuando se apliquen respecto a la edificación de dichas construcciones.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se condona el 100% del pago de las contribuciones que se indican, así como sus respectivos adeudos, accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo siguiente:

**I.** Del Impuesto Predial, contemplado en el artículo 126 del Código Fiscal, a los propietarios o poseedores legítimos de los inmuebles cuyos procesos de obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción), jurídicos o administrativos se encuentren en trámite, gestión o ejecución a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, y sean parte del universo de atención de la SEVIVIENDA, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución; así mismo se enlistan los casos en los cuales ya no podrán acceder a la condonación referida:

**A)** Los inmuebles respecto de los cuales el proceso de obra haya consistido exclusivamente en la demolición y que cuenten en su caso, con el acta de entrega correspondiente, o cualquier otro documento que refiera la conclusión de las misma, sin que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución se haya desarrollado, autorizado o iniciado un proyecto de reconstrucción por parte de la SEVIVIENDA, ya no serán considerados como inmuebles de personas damnificadas para efectos de la aplicación de los beneficios de condonación previstos en la misma.

**B)** Para efectos de la presente Resolución, dejarán de considerarse como personas damnificadas aquellas a quienes la Dirección General de la Comisión o INVI, les haya realizado la entrega formal de la obra de demolición, reconstrucción, rehabilitación o restitución del inmueble afectado, o bien, respecto de las cuales se haya declarado concluido el proceso de atención correspondiente; en consecuencia, dichas personas no serán sujetas del beneficio de condonación del impuesto predial previsto en esta Resolución, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la fecha de entrega o conclusión referida.

**C)** Para efectos de la presente resolución, dejarán de considerarse como personas damnificadas aquellas que con recurso privado, hayan ejecutado y concluido la obra de demolición, reconstrucción, rehabilitación del inmueble afectado, o bien, respecto de las cuales se haya declarado concluido el proceso de atención correspondiente; en consecuencia, dichas personas no serán sujetas del beneficio de condonación del impuesto predial previsto en esta resolución, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la fecha de entrega o conclusión referida.

**II.** Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal, que se causa a los contribuyentes que en términos del artículo 115 del mismo ordenamiento, adquieran algún inmueble que se encuentre en proceso de obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción), jurídicos o administrativos a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y sean parte del universo de atención de la SEVIVIENDA, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, los cuales deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de esta Resolución.

**III.** De los Derechos por el Suministro de Agua, establecidos en el artículo 172 del Código Fiscal, a los usuarios de las tomas de los inmuebles objeto de esta Resolución, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**; así mismo se enlistan los casos en los cuales ya no podrán acceder a la condonación referida:

**A)** Los inmuebles respecto de los cuales las acciones realizadas se hayan limitado únicamente a la demolición de la edificación, y que cuenten, en su caso, con acta de entrega de la obra o con cualquier otro documento que refiera la conclusión de dichos trabajos, y respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, no se haya autorizado proyecto alguno de reconstrucción por parte de la Secretaría de Vivienda, no serán considerados como inmuebles de personas damnificadas para efectos de la aplicación de los beneficios de condonación previstos en la presente Resolución.

**B)** Para efectos de la presente Resolución, dejarán de considerarse como personas damnificadas aquellas a quienes la SEVIVIENDA, les haya realizado la entrega formal de la obra de (demolición, reconstrucción, rehabilitación o restitución) del inmueble afectado, o bien, respecto de las cuales se haya declarado concluido el proceso de atención correspondiente; en consecuencia, dichas personas no serán sujetas del beneficio de condonación de los derechos por el suministro de agua e impuesto predial previsto en esta Resolución, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la fecha de entrega o conclusión referida.

**IV.** Del Impuesto Predial contemplado en el artículo 126 del Código Fiscal y de los Derechos por el Suministro de Agua establecidos en el artículo 172 del mismo Código, tratándose de unidades privativas producto de la redensificación en propiedad del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México 7579-2, hasta en tanto se realice su comercialización de la que deberá dar aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Las personas propietarias o poseedoras legítimas de los inmuebles objeto de la presente Resolución, en términos del listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, no deberán presentar la Constancia de Adeudos por la cual se demuestre estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a las licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Las personas propietarias o poseedoras legítimas que formalicen en escritura pública actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación o transmisión de propiedad de bienes inmuebles preponderantemente de uso habitacional, extinción de obligaciones, formalización de contratos privados, resoluciones judiciales, decretos administrativos o cualquier otro, respecto a inmuebles objeto de la presente Resolución, contemplados en el listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, gozarán de la exención de aquellas contribuciones relacionadas a la referida formalización, salvo las excepciones previstas en el numeral **PRIMERO** de la presente resolución.

La exención señalada será aplicable durante la vigencia de la presente Resolución, independientemente del número de transmisiones o adquisiciones, sean entre vivos o por causa de muerte o por vía de derecho público o derecho privado, del año en el cual se otorgue el instrumento de formalización correspondiente, de que el beneficiario respectivo obtenga en más de una ocasión en inmuebles diversos la exención, por lo que la misma cubre todas las adquisiciones y las enajenaciones de inmuebles, aún las intermedias, también independientemente del contribuyente y de quién sea el adquirente final.

Estarán comprendidos en la exención a que hace referencia el presente numeral, las contribuciones, derechos locales y aprovechamientos que en su caso se generen de manera enunciativa y no limitativa, así como los accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen hasta el 31 de diciembre de 2026, respecto al Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles, los adeudos correspondientes al Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua, la

expedición de las constancias de las referidas contribuciones, los derechos por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, el Registro Civil, los derechos por servicios de alineamiento y número oficial y de expedición de los certificados o constancias de zonificación y de uso de inmuebles, así como la solicitud, expedición y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, manifestaciones o registro de obra ejecutada o cualquier otra en relación a cancelaciones de gravámenes, fideicomisos, fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, constitución de regímenes de propiedad en condominio o equivalente, su modificación, su extinción y cualquier otro acto jurídico relativo a transmisiones de la propiedad vinculado a los mismos, conforme a lo estipulado en los numerales **PRIMERO** y **VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

Asimismo, gozarán de la exención a que hace referencia el presente numeral:

**I.** Las Asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

**II.** Las personas morales de naturaleza civil que se hayan constituido por personas damnificadas del referido sismo o sus sucesores, cuyos inmuebles sean objeto de la presente resolución;

**III.** Los fideicomitentes o fideicomisarios de aquellos fideicomisos que se constituyan respecto de los inmuebles objeto de la presente resolución, siempre que los beneficiarios sean las personas damnificadas o sus sucesores o las personas morales mencionadas en los incisos V y VI siguientes;

**IV.** Las personas físicas o morales que reciban la propiedad de un inmueble, de alguna de las personas morales o fideicomisos mencionados en los incisos anteriores, por haber sido damnificados del referido sismo o sus sucesores;

**V.** Las personas físicas y morales (constructoras) que adquieran de las personas damnificadas o de la Ciudad de México, parte de la propiedad de inmuebles objeto de la presente resolución, con la finalidad de reconstruirlos; con previa autorización de la Dirección General de la Comisión o el INVI y siempre que los beneficiarios sean las personas damnificadas

**VI.** Las personas morales (constructoras) que adquieran la propiedad de unidades privativas resultantes de la redensificación de los inmuebles objeto de la presente resolución, como contraprestación a su favor derivada de los contratos de obra a precio alzado, Para que el notario tenga conocimiento que el inmueble es objeto de la presente Resolución, siempre que los beneficiarios sean las personas damnificadas, será suficiente con las instrucciones que reciba por parte de la SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI, a través del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

#### **DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**VIGÉSIMO QUINTO.** La aplicación de la presente resolución, se hará conforme a lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente, observando en todo momento los principios de precaución, prevención, quien contamina y daña paga, de responsabilidad objetiva, de participación, de acceso a la información, autodeterminación, introducción de la variable ambiental, libertad en el uso de los bienes ambientales, visión integral ambiental, priorización, conjunción, aplicación de tecnología más apropiada, multidisciplinariedad, razonabilidad y objetividad, prohibición ab initio, consentimiento previo fundamentado, orden público, in dubio pro natura y cooperación.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Queda prohibido realizar proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y/o Suelo de Conservación, de conformidad a lo ordenado en los artículos 4, fracciones VII, VII y LXII, 6, 7, 25, 28 y 34 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; lo anterior, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de los habitantes de la Ciudad.

#### **DEL SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA SEVIVIENDA**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI, notificará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías que tengan injerencia en el proceso de reconstrucción de acuerdo a sus facultades, a través de un listado detallado de los

inmuebles que se ubiquen en el supuesto señalado en el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, así como el nombre de los contribuyentes beneficiarios, a efecto de que las autoridades conducentes realicen las gestiones necesarias para aplicar a su favor los beneficios que otorga la presente Resolución, documento que será necesario y suficiente para el inicio de la ejecución de las obras correspondientes o bien, para la aplicación de las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento normativo.

Cuando se requiera la intervención de algún Notario, la SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI notificará al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, para que este canalice oportunamente tal requerimiento.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** La SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión será la instancia encargada de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del contenido de la presente Resolución, esto en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad.

La autorización de las facilidades administrativas y exenciones fiscales podrá determinarlas la SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión solo para procesos de demolición, reconstrucción o rehabilitación, jurídicos o administrativos según sea el caso concreto.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Previo a la suscripción de cualquier acto administrativo, que suspenda, multe, o interfiera en el desarrollo de la obra (demolición, rehabilitación o reconstrucción), las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de esta Ciudad que participen en el proceso de reconstrucción o que dentro de sus atribuciones conferidas por las leyes aplicables, tengan injerencia respecto a la ejecución de las obras, deberán informar por escrito cualquier observación respecto de irregularidades advertidas durante la ejecución de las mismas, con la finalidad de realizar mesas de trabajo con la SEVIVIENDA.

**TRIGÉSIMO.** La SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI remitirá a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, el aviso de uso y ocupación de los inmuebles reconstruidos, a través de un listado detallado, con la finalidad de depurar el listado original.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Derivado del proceso de reconstrucción y con la finalidad de no retrasar la ejecución de las obras en los inmuebles objeto de la presente Resolución, se eximen las licencias y autorizaciones para la instalación de medios publicitarios en tapiales, contempladas en los numerales **SEXTO** y **OCTAVO**, por lo que bastará con la notificación que realice la SEVIVIENDA a través de la Dirección General de la Comisión o el INVI a la autoridad competente o la Alcaldía que corresponda de acuerdo con el ámbito territorial, de acuerdo con el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de esta Resolución.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Esta Resolución será aplicada por unidades administrativas de las Dependencias, Entidades, Alcaldías, todas de la Ciudad de México, así como fedatarios Públicos que se citan en la presente, de acuerdo con sus atribuciones y a la normatividad aplicable vigente y en beneficio de las personas propietarias o poseedoras legítimas de los inmuebles objeto de la Resolución.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La interpretación de la presente Resolución dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y a la Secretaría de la Contraloría General, todas de la Ciudad de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2026. Las condonaciones establecidas en la fracción IV del numeral **VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente Resolución, serán aplicables también para los ejercicios anteriores.

**TERCERO.** Las construcciones nuevas o rehabilitaciones de inmuebles que se hayan realizado en el marco de la Ley para la Reconstrucción y el Plan Integral, que no cuenten con un registro de manifestación de construcción tipo “A”, “B” y “C”, podrán adherirse al contenido y alcance de esta Resolución, en términos de lo previsto por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; Asimismo las alcaldías otorgarán las facilidades necesarias para llevar a cabo los registros de obra referidos en el numeral **SEXTO** de esta Resolución.

**CUARTO.** Las solicitudes, trámites, autorizaciones y en general cualquier obligación pendiente de cumplimiento en materia de impacto ambiental, se ajustarán a los criterios, lineamientos y esquemas de coparticipación a que se refiere la presente Resolución General, relativos a la restitución física del arbolado, área verde y/o área permeable.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo de 2026.-  
**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.**  
**FIRMA.**

---

## AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

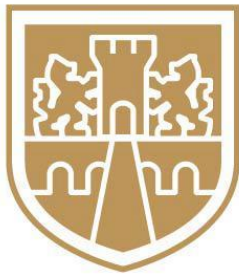
2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



# **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**VERÓNICA REBOLLO GARCÍA**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

#### INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 2, 759.00
Media plana .....	\$ 1, 484.00
Un cuarto de plana .....	\$ 924.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

#### IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor  
(Costo por ejemplar \$26.50)